Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro.169/2024**
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	**ANTONIO MARÍA GRANDETT SIERRA**
DEMANDADO	AGROCHIGÜIROS S.A.S- AGROPECUARIA SAN JOAQUÍN S.A.S- AGROPECUARIA SOMEN S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045 31 05 001 **2024 00080** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 hoy ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y teniendo en cuenta que están vigentes medidasde aislamiento social, que el servicio público de Justicia no se está prestando enforma presencial, sino a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so penade rechazo,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

AMZR

PRIMERO: De conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá ACREDITAR él envió de la demanda y sus anexos, a los correos electrónicos de las demandadas AGROPECUARIA SAN JOAQUÍN S.A.S y AGROPECUARIA SOMEN S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 ALLEGARÁ certificado de existencia y representación de la demandada AGROPECUARIA SAN JOAQUÍN S.A.S y AGROPECUARIA SOMEN S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Para la subsanación de los requisitos de que adolece la presente demanda, la misma deberá ser presentada en **texto integrado**, es decir, todo el escrito de subsanación de demanda, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 2022.

Así mismo, deberá remitir **copia simultánea** de la subsanación de la demanda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af5d4e81cee9d7200493fcac87a2ac2d0fccc2171e598d25aad5ca18b0f6ed87

AMZR

Documento generado en 23/02/2024 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica